



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



Resolución Ministerial No.29- 2026

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

No. 29 -2026

MINISTERIO DE SALUD

MEYLING LIZETH BRENES CALDERÓN, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere el *Acuerdo Presidencial No. 178-2025*, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, del veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco; la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece; Decreto No.25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo dos mil seis, respectivamente; Ley No.423 "Ley General de Salud", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 91 del diecisiete de mayo del año dos mil seis, respectivamente; Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 91 del diecisiete de mayo del año dos mil dos; Decreto No.001-2003, Reglamento de la "Ley General de Salud", publicado en la Gaceta, Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de enero del año dos mil tres respectivamente; Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, números 199 y 200 del diecinueve y veinte de octubre del dos mil diez respectivamente; Decreto No.70-2010, Reglamento de la Ley No.735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 223 del veintidós de noviembre del dos mil diez; Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 103 del cuatro de junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en La Gaceta Diario Oficial números 24 y 25 del cuatro y cinco de febrero respectivamente, del año mil novecientos noventa y nueve; Decreto No. 50-2000, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 107 del siete de junio del año dos mil; Decreto No. 23-2002, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 46 del siete de marzo del año dos mil dos.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Artículo. 59 partes conducentes, dispone que: "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas servicios y acciones de salud".



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD COMPLEJO NACIONAL DE SALUD "DRA. CONCEPCIÓN PALACIOS" Costado Oeste Colonia Primero de Mayo, Ma
Nicaragua. PBX (505) 2264-7630 - 2264-7730; web www.minsa.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Resolución Ministerial No.29- 2026

II

Que la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su Artículo. 26, literales b), e) y k), disponen respectivamente que, al Ministerio de Salud le corresponde: b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; e) dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud; y k) formular políticas, planificar acciones, regular, dictar normas y supervisar la producción, importación, exportación, siembra, industrialización, tráfico, almacenamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las sustancias precursoras."

III

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud", en su Artículo 7 numeral 12) establece que, son competencias y atribuciones del Ministerio de Salud, regular cuando resulte necesario para los principios de esta Ley, las actividades con incidencia directa o indirecta sobre la salud de la población, que realice o ejecute toda persona natural o jurídica, pública o privada. Asimismo, en su Artículo 60. "Control y Regulación Sanitaria partes conducentes expresa que: "El control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos..., a los estupefacientes, psicotrópicos, sustancias controladas y precursores..., se ejercerán de conformidad con las leyes especiales y sus respectivos reglamentos que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destacan la "Ley de Medicamentos y Farmacia"

IV

Que la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacias", en su Artículo 50 establece, que la importación, exportación, uso y consumo de sustancias precursoras de estupefacientes y psicotrópicos serán objeto de autorización del Ministerio de Salud.

V

Que el Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacias", en el Artículo 37 primer párrafo establece que: Para los efectos del Artículo 50 de la Ley, las sustancias precursoras de estupefacientes y psicotrópicos son las contenidas en la presente lista, sin perjuicio de incorporaciones posteriores a la misma, según el orden de aparición de nuevas sustancias precursoras.

VI

Que la Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación, y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", en el Artículo 14 incisos a), b), y d) establece que son atribuciones del Ministerio de Salud: "Actualizar periódicamente las listas y cuadros de las sustancias anexas a la presente Ley, según el orden de inclusión de nuevas sustancias, conforme a la legislación nacional y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua; autorizar la importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte, de medicamentos y sustancias controladas que produzcan adicción a las drogas, todo conforme a las necesidades sanitarias, las listas anexas y actualizadas por el Ministerio de Salud; regular y controlar la elaboración, producción, transformación, adquisición, distribución, venta, consumo y uso de medicamentos y sustancias controladas que causen dependencia."



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD COMPLEJO NACIONAL DE SALUD "DRA. CONCEPCIÓN PALACIOS" Costado Oeste, Vía Nueva, Primerio de Mayo, Ma
Nicaragua. PBX (505) 2264-7630 - 2264-7730; web www.minsa.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Resolución Ministerial No.29-2026

VII

Que el Decreto No. 70-2010, Reglamento de la Ley No.735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", en su Artículo 11, inciso a) estipula que el Ministerio de Salud tiene entre otras las siguientes atribuciones: "De conformidad con el inciso a) del Artículo 14 de la Ley, el MINSA actualizará mediante Resolución Ministerial las sustancias que pasarán a integrar las Listas Anexas de los convenios y tratados internacionales en los que Nicaragua es suscriptora, mismas que serán publicadas en La Gaceta, Diario Oficial.

VIII

Que la Comisión Internacional de Control de Estupefacientes de las Naciones Unidas, mediante notificación de correo electrónico remiten comunicación con referencia E/INCB/PSY/C.L. 1/2026, en la cual informó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 7, del **Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971**, y en atención a las recomendaciones formuladas por dicha Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), la **Comisión de Estupefacientes**, en su 68.º período de sesiones celebrado en marzo de 2025, resolvió someter a fiscalización internacional dos sustancias, incorporando el **Hexahidrocannabinol (HHC)** en la **Lista II** y el **Carisoprodol** en la **Lista IV** del Listado de Sustancias Psicotrópicas, siendo efectiva su inclusión a partir del **12 de enero del 2026**. Que teniendo en cuenta el cambio indicado respecto al alcance de la Lista II y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) alienta a los Gobiernos a que proporcionen información sobre los sistemas de importación y exportación aplicables al **HEXAHIDROCANNABINOL(HHC)** y al **CARISOPRODOL**, utilizando los formularios que figuran en el anexo I (importaciones) y el anexo II (exportaciones) de la comunicación inicialmente referida.

IX

Que el procedimiento para la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, autorización, comercialización, investigación y experimentación de las sustancias psicotrópicas que contenga **HEXAHIDROCANNABINOL (HHC)** y **CARISOPRODOL**, incluida en el correspondiente listado restrictivo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia", su Reglamento y Reformas vigentes.

Por tanto, esta Autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: Inclúyase la sustancia **HEXAHIDROCANNABINOL (HHC)**, en la **Lista II** y **CARISOPRODOL**, en la **Lista IV**, de sustancias psicotrópicas, establecidas en el **Artículo 37 del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia"**.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD COMPLEJO NACIONAL DE SALUD "DRA. CONCEPCIÓN PALACIOS" Costado Oeste, Colonia Primera de Mayo, Ma
Nicaragua. PBX (505) 2264-7630 - 2264-7730; web www.minsa.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Resolución Ministerial No.29- 2026

4

- SEGUNDO:** Designese a la **Dirección de Farmacia**, dependencia de la **Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS)**, adscrita al Ministerio de Salud, como la instancia responsable de la aplicación, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, la cual deberá ser comunicada a los SILAIS, distribuidores e importadores locales de productos farmacéuticos, laboratorios, profesionales de la salud y a la población en general; así como informar y divulgar el listado de productos que contienen las sustancias **HEXAHIDROCANNABINOL (HHC)** y **CARISOPRODOL**, las cuales pasan a la condición de productos controlados.
- TERCERO:** Instrúyase a la **Dirección de Farmacia** dependencia de la **Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS)**, adscrita al Ministerio de Salud, en calidad de **Autoridad Técnica** competente, para que emita el procedimiento técnico-administrativo que regule el control sanitario, registro, importación, distribución, prescripción, dispensación, almacenamiento, fiscalización y demás medidas de control aplicables a los productos que contengan las sustancias **HEXAHIDROCANNABINOL (HHC)** y **CARISOPRODOL**, de conformidad con la normativa sanitaria vigente.
- CUARTO:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.
- QUINTO:** Comuníquese la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas; Ministerio de Fomento, Comuníquese la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas; Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; Ministerio de Gobernación; Ministerio de Relaciones Exteriores y a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


MEYLING LIZETH BRENES CALDERÓN
Ministra de Salud

**MINISTRA
DE SALUD**



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD COMPLEJO NACIONAL DE SALUD "DRA. CONCEPCIÓN PALACIOS" Costado Oeste Colonia Primero de Mayo, Ma
Nicaragua. PBX (505) 2264-7630 - 2264-7730; web www.minsa.gob.ni